

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el expediente N°. **2021-319**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 24 y el 30 de agosto de 2021 (inhábiles 28 y 29), sin que se hiciera.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto del 20 de agosto de 2021 (fls. 50-51), notificado por inserción en el estado No. 142 del día 23 siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral N° 2021- 319, señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

